



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 07/04/2022, 16/06/2022 y 26/08/2022, solicitando la entrega de los títulos judiciales disponibles y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 12 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |                            |
|------------|---|----------------------------|
| PROCESO    | : | EJECUTIVO                  |
| DEMANDANTE | : | MARIA XIOMAR BALCÁZAR      |
| DEMANDADO  | : | GUILLERMO SÁNCHEZ LOAIZA   |
| RADICACIÓN | : | 630014003005-2020-00308-00 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por el demandado.

**De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.  
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en **que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir**, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.



Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivaré este proceso.

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, para que le sean entregados los títulos judiciales, esta será atendida de manera favorable y se ordenará la entrega de los títulos por valor de \$2.976.362,<sup>00</sup> los cuales se tendrán en cuenta para cubrir las costas y los intereses moratorios a 04/05/2022, debiéndose de tener en cuenta para tal efecto además la suma de \$56.315,<sup>78</sup> del depósito judicial N° 45010000596067, el cual fue constituido el 04/05/2022 por valor de \$270.204,<sup>00</sup> en virtud de lo cual se deberá fraccionar por secretaria el referido depósito judicial en \$56.315,<sup>78</sup> para la parte demandante y \$213.888,<sup>22</sup> para la parte demandada.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00790**-00, por el pago total de la obligación y costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El levantamiento de la medida de embargo solicitado por el MARIA XIOMAR BALCAZAR PINEDA (c.c. 41.908.748) dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00308-00 sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por GUILLERMO SÁNCHEZ LOAIZA (c.c. 89.009.304) quien labora como funcionario de la Institución Educativa Ciudadela Cuyabra en Armenia Quindío- Secretaría de Educación Municipal de Armenia. (Decretada mediante auto calendaro 17/11/2020 y comunicada con el oficio N°851 del 10/03/2021 el cual queda sin vigencia alguna).

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese y remítase los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la demandante MARIA XIOMAR BALCAZAR PINEDA, por la suma de \$2.976.362,<sup>00</sup>

| Número del Título | Valor                       |
|-------------------|-----------------------------|
| 454010000571053   | \$ 224.876, <sup>00</sup>   |
| 454010000573405   | \$ 230.593, <sup>00</sup>   |
| 454010000575321   | \$ 227.163, <sup>00</sup>   |
| 454010000577633   | \$ 224.876, <sup>00</sup>   |
| 454010000579937   | \$ 245.980, <sup>00</sup>   |
| 454010000582020   | \$ 330.807, <sup>00</sup>   |
| 454010000582812   | \$ 245.980, <sup>00</sup>   |
| 454010000584843   | \$ 309.185, <sup>00</sup>   |
| 454010000586745   | \$ 265.396, <sup>00</sup>   |
| 454010000588740   | \$ 228.776, <sup>00</sup>   |
| 454010000590802   | \$ 221.365, <sup>00</sup>   |
| 454010000593791   | \$ 221.365, <sup>00</sup>   |
| TOTAL             | \$ 2.976.362, <sup>00</sup> |



**CUARTO: FRACCIONAR** el depósito judicial N° 454010000596067 constituido el 04/05/2022 por valor de \$ 270.204,<sup>00</sup> en \$56.315,<sup>78</sup> para la parte demandante y \$213.888,<sup>22</sup> para la parte demandada.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega a la parte demandada de \$1.453.607,<sup>22</sup> resultante del fraccionamiento del depósito judicial N° 454010000596067 constituido el 04/05/2022 y los constituidos con posterioridad a dicho título judicial.

**SEXTO: REQUERIR** al demandado para en el término ejecutoria del presente proveído, ratifique si ha bien lo tiene, que la devolución de los títulos judiciales que le corresponda se realicen a nombre de la apoderada de la parte demandante, en caso de guardar silencio en el referido término la expedición de los mismos se realizará a su nombre.

**SÉPTIMO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 14 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479b3f1aaa0f456e30dc1188a8d452e6eef06449c1a633af5447beb7cb3ba01**

Documento generado en 13/09/2022 10:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**